

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 6759/2023-CR, que propone la Ley de Riego Tecnificado; presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de febrero de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la APROBACIÓN del proyecto de ley 6759/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Héctor Segundo; ; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Gonza Castillo, Américo; Huamán Coronado, Raúl;; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbell;; Torres Salinas, Rosio;; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

Votaron en abstención los congresistas Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Rivas Chacara, Janet Milagros; Trigozo Reátegui, Cheryl; y Jerí Oré, José Enrique.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 6759/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley de Riego Tecnificado"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de enero de 2024 y fue decretado el 05 de enero de 2024 a la Comisión Agraria y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, respectivamente, para su correspondiente estudio y dictamen.



Tabla N° 01

Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión de ordinaria

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Grupo Parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	6759/2023-CR	04.01.2024	Bloque Fuerza Popular	Eduardo Enrique Castillo Rivas	Comisión Agraria	CPCGR

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo Parlamentario 2021-2026

Se presentó el Proyecto de Ley 6759/2023-CR, que propone la Ley de Riego Tecnificado, que contenía 05 artículos, 03 disposiciones complementarias transitorias, 02 disposiciones complementarias finales, y 01 disposición complementaria derogatoria; sin embargo, en el texto sustitutorio se consideran: 05 artículos, 04 disposiciones complementarias transitorias, 02 disposiciones complementarias finales y 01 disposición complementaria derogatoria.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 6759/2023-CR, que propone la **Ley de Riego Tecnificado**. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

"LEY DE RIEGO TECNIFICADO"

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante las inversiones en sistemas de riego tecnificado, la mejora de los sistemas de riego y la ampliación de la frontera agrícola en áreas de agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en la tecnificación del riego a nivel de parcela, abarcando áreas con bajos niveles riego, agricultura bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión pública-privada que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de esta norma:

- a) El Gobierno Nacional.*
- b) Los Gobiernos Regionales.*
- c) Los Gobiernos Locales*
- d) Las Instituciones y/o organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean derecho público o privado.*
- e) Las Instituciones con fines de investigación tales como universidades o escuelas técnicas, institutos, entre otros.*
- f) Las organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas y comunidades nativas.*

Artículo 4. Autoridades responsables

Todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, así como las entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de Inversiones y/o sostenibilidad en riego tecnificado, son responsables de cumplir de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en el ámbito

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

de sus actividades. Los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus competencias, fomentan, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado, implementando o impulsando esta tecnología de manera recomendada en las zonas con riego regulado y de manera obligatoria en las zonas con riego no regulado. Asimismo, los tres niveles de gobierno administran los recursos provenientes de fuentes de financiamiento interno y externo destinados para atender las inversiones en riego tecnificado. El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento tanto externo como interno, que los Gobiernos Regionales gestionen para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Artículo 72° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado se llevará a cabo mediante incentivos, y se obtendrá utilizando los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes a toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito.
- b) Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas.
- c) Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo como interno,
- d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.
- e) Cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo, el cual será refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, entidad rectora en materia de riego tecnificado. Dicha aprobación deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. La presente norma entra en vigor con la publicación de su Reglamento.

TERCERA. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieran durante la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

PRIMERA. Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia, que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta Ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellas que, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normatividad vigente en materia de inversiones, deberán adecuarse al nuevo marco normativo.

SEGUNDA. Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior tendrán que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En el caso de aquellos que se encuentran en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión deberán adecuarse a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróguese la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2006-AG."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego"
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; y su Reglamento aprobado con DS N° 001-2010-AG
- Ley 28675, Ley que crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones y su Reglamento.
- Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 04-2006-AG.
- Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones, su Reglamento el DS N° 284-2018-EF, la Directiva 01-2019-EF, y demás normativa.
- la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 006-2015-MINAGRI.
- Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado Mediante Resolución 0602-2016-MINAGRI y, ampliado al 2027, mediante Resolución Ministerial 00166-2022-MIDAGRI.
- Decreto Supremo 013-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Recursos Hídricos.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 6759/2023-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento

del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, y presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, asimismo la relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La propuesta tiene por finalidad emitir la ley primigenia para que el ejecutivo emita las disposiciones y normas necesarias para que los niveles del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, prioricen la inversión proyectos de riego tecnificado en áreas bajo riego, bajo secano y tierras eriazas con aptitud agrícola con uso de energía renovable y no renovable; permitiendo el acceso al financiamiento por el incentivo de riego tecnificado; en consecuencia, incrementar la masificación de riego en el país, con la finalidad que los productores agrarios tengan acceso al reemplazo de la tecnología.

4.2.1. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – CPCGR

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Entre las materias legislativas que son competencia de la CPCGR, son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Con relación al proyecto de Ley materia del análisis presente, si bien tiene por objeto fomentar y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante las inversiones en sistemas de riego tecnificado, la mejora de los sistemas de riego y la ampliación de la frontera agrícola en áreas de agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional; el Artículo 5. Financiamiento, señala que el mismo se llevará a cabo mediante incentivos, y se obtendrá utilizando los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes a toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados y recursos ordinarios.
- b) Aportes sin contraprestación, provenientes de entidades públicas y privadas.
- c) Recursos provenientes de operaciones crediticias, tanto de endeudamiento externo como interno,
- d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.
- e) Cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.

Como puede observarse, tratándose de recursos que provendrían del estado, vía asignación del tesoro Público, transferencia de entidades del estado, o endeudamiento externo, entre otros, que conlleven a un potencial desequilibrio del presupuesto público, o fiscalización del gasto por parte de las entidades, constituyen materia legislativa de competencia de la CPCGR.

4.2.2. Problemática

El Perú es uno de los países latinoamericanos con mayor cantidad proporcional de áreas irrigadas; aproximadamente un tercio del área cultivada total cuenta con sistemas de riego (según estudio de la FAO, 2000). El rol y la importancia del riego varían según la zona del país. La mayor parte del área bajo riego está localizada en la Costa, donde la agricultura no es viable cuando existe ausencia de sistemas de riego. En esta zona se concentra la mayor parte de la población del país, así como las principales actividades económicas del país; todo lo indicado, aun cuando la vertiente del Pacífico sólo recibe el 1,8% del total del agua del país. Es de señalar que la región de la costa goza de diversas condiciones que son muy favorables para la agricultura. En los valles de origen aluvial se encuentran los mejores suelos agrícolas, los más productivos del país. La temperatura y el soleamiento son extremadamente favorables, y existe un buen nivel de acceso al mercado nacional e internacional. En la sierra (zonas más altas) y la ceja de selva (región del Amazonas), el riego, cuando es utilizado, constituye solamente un complemento de la lluvia, permitiendo mejorar la producción y la productividad agrícola, y fomentar cultivos de mayor valor que son generalmente más sensibles al estrés hídrico.

Sin embargo, en todos los casos, las bajas eficiencias de riego utilizadas por el riego por gravedad producen problemas de drenaje, salinidad, erosión, saturación, u otros, **si estas no cuentan con tecnificación del riego**, situación que viene presentándose en las áreas cultivadas actualmente.

El riego, y la agricultura en general, juegan un rol importante en esta zona en relación con la seguridad alimentaria y el nivel de empleo de la población, que es en su mayoría pobre.

Por otro lado, en comparación con la costa (que tiene los mayores problemas de salinización de los suelos), las opciones productivas de la sierra son limitadas por el clima más agresivo, la erosión del suelo, la alta fragmentación de la tierra, el difícil acceso al mercado, limitaciones en la disponibilidad de recursos hídricos y la debilidad de las instituciones, entre otros factores. Sin embargo, la Sierra tiene algunas ventajas, como el hecho de contar con mejores condiciones sanitarias que las que se encuentran en otras regiones, así como con un régimen de temperatura adecuado para cultivos que necesitan periodos de frío, y la posibilidad de implementar sistemas de riego por gravedad (reduciendo los costos de inversión y de operación). La agricultura en la Selva se desarrolla principalmente en la Ceja de Selva, donde muchas áreas tienen déficit de agua durante determinadas épocas del año; pero condiciones de agresividad similares a la sierra, y a inundaciones por desborde de ríos.

En la actualidad, ante los problemas identificados, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través de la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y su reglamento propuso incentivos para la promoción del riego tecnificado en la agricultura y con ello contribuir a disminuir la práctica de riego por gravedad.

Según la Encuesta Nacional Agropecuarias (ENA), las áreas agrícolas con riego tecnificado en el periodo 2014 - 2022, alcanza solo el 16% de la superficie agrícola, situación por debajo de los niveles competitivos de los países del primer mundo, lo cual es preocupante y es necesario proponer una actualización de Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.

4.2.3. Oportunidad

Como bien se ha indicado, según la última ENA, las áreas agrícolas con riego tecnificado en el periodo 2014 - 2022, alcanza a ser solo el 16% de la superficie agrícola, situación por debajo de los niveles competitivos de los países del primer mundo; pero también constituye una oportunidad de mejora de la frontera agrícola, mediante la implementación adecuada del riego tecnificado.

El MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, desde el año 2007 al 2023, ha implementado proyectos de riego tecnificado (goteo, aspersión y gravedad mejorado), en el marco de la Ley 28585, logrando ejecutar 8,752.57 has (fuente PSI). Asimismo, del área total indicada, el PSI ha ejecutado un total de 4,524.23 has con fondos de endeudamiento, y la diferencia (4,228.34 ha), se ejecutó con recursos ordinarios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

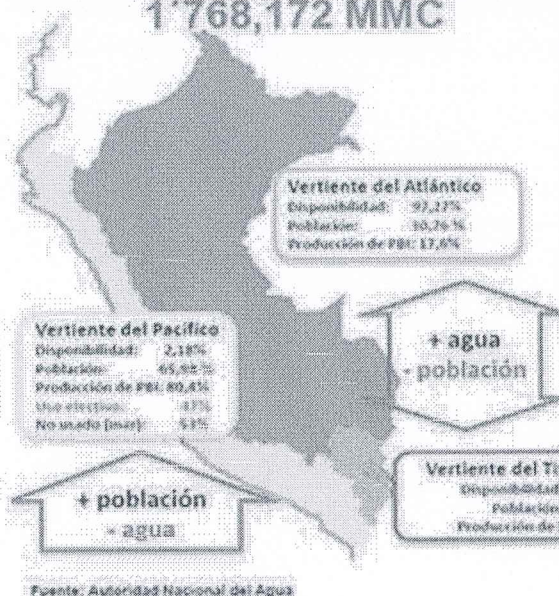
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
 que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

El agua en el Perú

El Perú posee el 1,89 % del agua superficial del mundo.

El volumen anual promedio de agua es de
1'768,172 MMC

Principales fuentes de agua



Fuente	Número
Ríos	1,007
Lagunas	12,201 • 3,296 vertiente del Pacífico. • 7,441 vertiente del Atlántico. • 841 vertiente del Típacaca. • 23 en cuencas cerradas.
Glaciares	3,044 glaciares que cubren 2041 km2 • Pacífico: 1,129 glaciares (878 km2) • Atlántico: 1,824 glaciares (1113 km2) • Típacaca: 91 glaciares (50 km2)
Acuíferos	• Vertiente del Pacífico: 2,700 MMC (reserva explotable). • Vertientes del Atlántico y Típacaca no están determinados.

Índice de eficiencia:

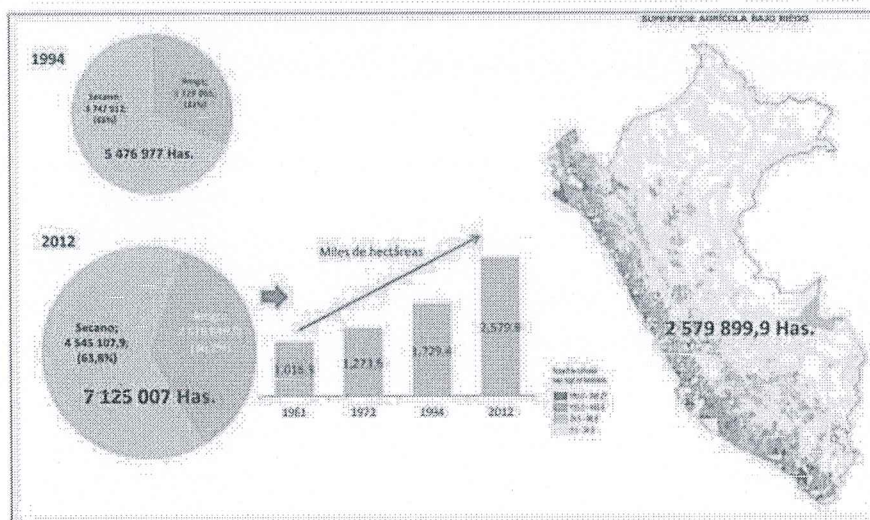
Uso agrícola: 30 – 35%
 Uso poblacional: 40 – 45%
 Uso industrial: 45 – 50%

Fuente: Autoridad Nacional del Agua

A partir del año 2018, las áreas que conforman los proyectos de riego tecnificado se vienen incrementando, en función de la estrategia asumida por el PSI, tratando de generar un mayor impacto en los territorios a través de intervenciones con proyectos en bloque, que abarquen un sector de riego. Desde el año 2013, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a través del antes Comité Técnico Mi Riego, ahora Comité Fondo Sierra Azul, que ha aprobado financiamiento para la ejecución de inversiones de riego tecnificado por un monto de S/ 169,410,060.28; ha logrado ejecutar 7,184.02 has y beneficiar a 7,394 productores agrarios.

Empero, aún con los esfuerzos sostenidos por el MIDAGRI, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuarias (ENA), las áreas agrícolas con riego tecnificado en el periodo 2014 - 2022 conforme al gráfico N°02, alcanza solo el 16% de la superficie agrícola.

Gráfico N°01: Superficie agrícola bajo riego y secano, 1994 – 2012



4.3 Objetivos de la propuesta

a.1) Objetivo General:

La propuesta legislativa, tiene por objeto contribuir y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario mediante las inversiones en riego tecnificado en áreas bajo riego, o la conversión de las existentes; y, en áreas bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional; mediante la generación de una sola normativa actualizada.

a.2) Objetivos específicos:

1. A través del presente proyecto de Ley se busca, crear incentivos para la conversión de los productores al riego tecnificado, así como fomentar el uso eficiente del recurso hídrico para evitar la pérdida de recursos hídricos, así como la salinización de las tierras agrícolas.
2. Actualizar la normativa referida a la ejecución de proyectos de inversión agrícola.

4.4. Análisis sobre la necesidad, y viabilidad – oportunidad; de la propuesta legislativa

4.4.1 Análisis sobre la necesidad

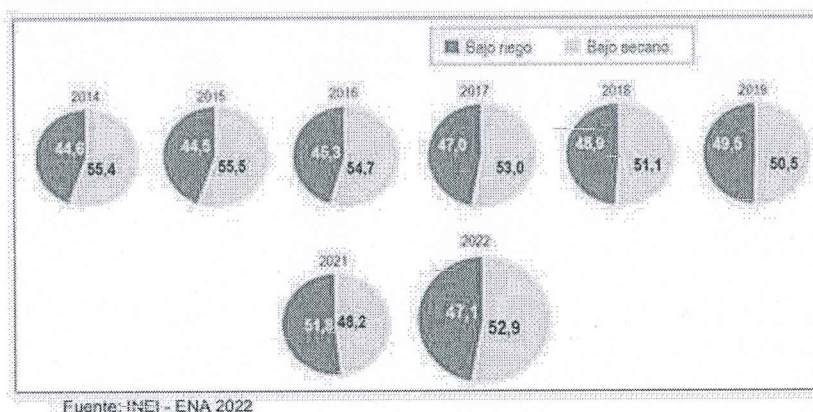
Según el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012; el Perú cuenta con 128.5 millones de hectáreas, de las cuales 7.125 millones son cultivables, siendo que 2.58 millones tienen sistemas de riego y 4.54 se cultivan en secano, conducida por 2'128,087 de productores agrarios; la superficie bajo riego y con cultivos agrícolas asciende a 1.8 millones hectáreas y representa el 70,1% de la superficie agrícola de riego; mientras que, el 29,9% de la superficie, es decir 0.77 millones de hectáreas, se encuentran en barbecho y sin trabajar. Así mismo de los 7.125 millones de

hectáreas cultivables, 4.15 millones de hectáreas, es decir el 58,3% del total de tierras agrícolas presentan cultivos, y 2.97 millones de hectáreas, equivalentes a 41,7% del total, se encuentran sin cultivos.

4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad - Oportunidad

El riego en el Perú es un factor fundamental para impulsar la economía, reducir la pobreza y fomentar la seguridad alimentaria; asimismo, el uso eficiente del recurso hídrico permitirá que los productores agrarios puedan generar una economía que mejore su calidad de vida. La Autoridad Nacional del Agua, refiere que el consumo mayor del agua se da en el sector agrícola, que usa el 80% del agua superficial con una eficiencia de solo 30%, el uso poblacional 12%, el industrial el 6% con efectividad de 50%1 y el minero usa el 2.9% con mayor presión sobre la disponibilidad y la calidad del agua.

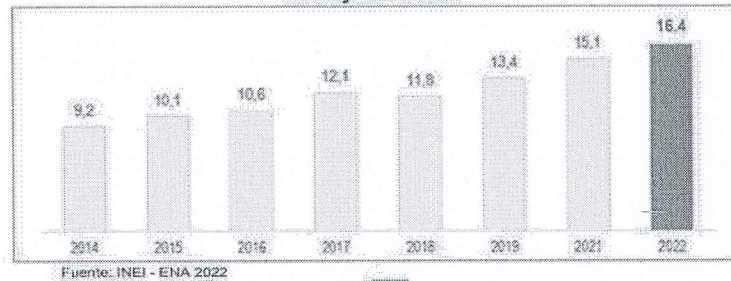
Gráfico N°03: Porcentaje de Unidades Agropecuarias que se encuentran bajo riego y secano, 2014-2019 y 2021-2022



En tal sentido, en la perspectiva de analizar la evolución en los cambios de la agricultura de secano hacia una agricultura bajo riego, los resultados presentados por la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) del año 2022, muestran el porcentaje de Unidades Agropecuarias que se encuentran bajo riego en el año 2022 fue de 47.1 %, lo que representa una caída de 4.7 puntos porcentuales respecto al año 2021. Durante todo el periodo de estudio, este porcentaje había ido en aumento sostenidamente de 44.6% en el año 2014 a 51.8% en el año 2021. Así mismo, con respecto al porcentaje de las Unidades Agropecuarias bajo secano, representó el 52.9% del total en el año 2022; y se registró un pico de incremento de cerca de cinco (5) puntos porcentuales del año 2021 al año 2022.

Respecto a la tecnología de riego aplicada, en el 2022, la superficie agrícola con riego tecnificado fue de 16.4%; y en el periodo de estudio, se incrementó 7.2 puntos porcentuales con relación al año 2012 (9.2%).

Gráfico N°04: Porcentaje de superficie agrícola con riego tecnificado, 2014-
2019 y 2021-2022



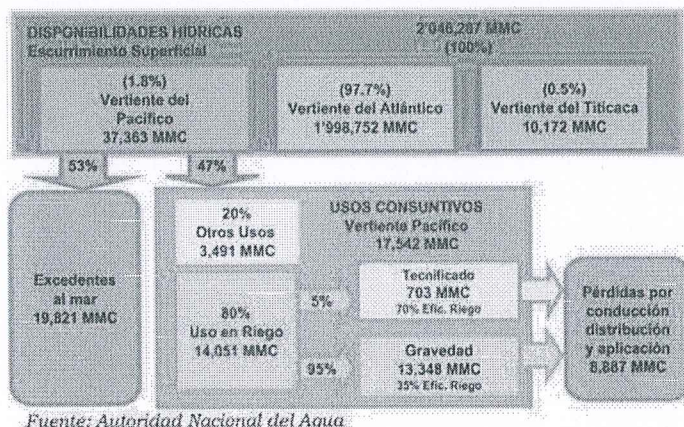
Fuente: INEI - ENA 2022

El año 2005, y considerando el punto descrito, se crea La Ley 28585 que crea "El Programa de riego tecnificado", el cual fue publicada el 19.07.2005 en el diario oficial El Peruano. El objeto de la Ley en mención es que se declare de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado que promocióne el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general. Asimismo, la ley en referencia encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) brinda el apoyo técnico y normar todo lo necesario para la implementación y ejecución de la norma.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2006-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28585 con fecha 19 de enero de 2006, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2023, cuyo objetivo es normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado; así como la creación y funcionamiento del Programa de Riego Tecnificado. En ese contexto, con la presente propuesta de ley, se busca promover el uso eficiente del recurso hídrico en la agricultura mediante las inversiones públicas e inversiones públicas con participación del sector privado, con la aplicación de tecnologías para el uso eficiente del recurso hídrico a través del mejoramiento de sistemas de riego, y ampliación de la frontera agrícola en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Aún con la norma vigente, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional Agraria (ENA) al 2022, el 83.5% de la superficie agrícola es regada por gravedad, la cual es la técnica con menor eficiencia de aplicación del recurso hídrico dentro de la parcela, en comparación al riego tecnificado. Por lo tanto, no existe un manejo eficiente del agua en la actividad agrícola por la carencia de tecnología moderna de irrigación en los predios, la cual se agrava con la pérdida del recurso durante la conducción y distribución en los sistemas de riego, previo a la llegada del recurso agua a las parcelas de los agricultores. De acuerdo con lo anterior y conforme el gráfico expuesto, del total del recurso hídrico disponible de la vertiente del pacífico, por ejemplo, el 80% es usado en el riego, de los cuales 5% se realiza a través de un riego tecnificado y el 95% se realiza por un riego de gravedad.

Flujo de los usos del recurso hídrico según tipo de riego



Si bien puede apreciarse la manera ineficiente en la que se han venido operando la conducción y distribución del recurso hídrico hasta la fecha, y las limitaciones en la implementación de la Ley 28585, vigente a la fecha, es de observar la oportunidad que se generaría, al proponer la aprobación de la propuesta legislativa actualizada, identificando aspectos puntuales donde se incidiría para mejorar la eficiencia y la ampliación de la frontera agrícola.

Programa de Cooperación Internacional FAO

Como aspecto positivo a destacar, se tiene que el Programa de Cooperación Internacional Brasil-FAO, en un intercambio técnico entre Perú, Brasil, FAO y el Gobierno Regional de Ica, en febrero - marzo de 2018, ha realizado un proyecto con la utilización del riego tecnificado entre pequeños productores, y han demostrado, por ejemplo, que el cultivo de algodón sí es una actividad rentable para dichos pequeños productores, que se explican en la nota que se adjunta y el link respectivo.

Ica (28 de febrero de 2018). - Los pequeños productores de algodón de Ica han demostrado que el cultivo del algodón sí es una actividad rentable, al alcanzar esta semana rendimientos de hasta 110 quintales de algodón rama por hectárea (5 060 kg). Esto supone un incremento de 120% con respecto al promedio que alcanzan los agricultores de la zona en campañas regulares; es decir, se ha logrado duplicar el rendimiento promedio de la localidad.

Estos resultados se produjeron en la Unidad Técnica Demostrativa instalada por el INIA, el Gobierno Regional de Ica y la FAO, con la asistencia técnica de Brasil, en el marco del proyecto Más Algodón.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

	Indicadores económicos	Promedio Unidad Técnica Demostrativa (UTD)	Promedio de agricultores de la zona	Incrementos de la UTD
Resultados "Más Algodón" - Ica /campaña 2017/2018	Costo producción (S/)	9,500	5,800	64%
	Ingresos brutos (S/)	17,820	8,100	120%
	Ingreso neto (S/)	8,320	2,300	262%
	Rentabilidad (%)	88%	40%	48%

Fuente: Programa de Cooperación FAO - Perú (<https://www.fao.org/peru/noticias/detail-events/en/c/1104600/>)

Puede observarse la rentabilidad de la producción agrícola del algodón, luego de los costos de inversión o de producción, los ingresos brutos, ingresos netos; para las parcelas en condiciones normales de riego, y parcelas con riego tecnificado, así como los ingresos generados por Unidad Técnica Demostrativa - UTD.

Asimismo, en dicho Programa de Cooperación Internacional Brasil-FAO, para su "Proyecto + Algodón", señala que los "Ejes conceptuales de un proyecto Agrícola", deben ser los siguientes:

Tecnologías sostenibles:

Promocionar cultivos sostenibles e integrados a partir del fortalecimiento de capacidades de los técnicos, instituciones, productores. El objetivo es fomentar sistemas de producción rentables, con menos impacto ambiental, y uso racional del suelo, agua y fertilizantes, recuperando la biodiversidad.

Alianzas estratégicas:

Generar espacios de diálogo para alianzas públicas y/o público-privadas, integrando diversas instituciones en la construcción de políticas, programas, y acciones en beneficio a la agricultura familiar y al cultivo del algodón para recuperar la competitividad del sector y el desarrollo sostenible de los territorios.

Innovación social:

Promocionar la competitividad del sector y creación de capacidades en mujeres, hombres y jóvenes, por medio de herramientas de información, gestión de recursos y fortalecimiento de modelos organizativos. Se enfoca en la promoción de sistemas de Asistencia Técnica y Rural, más inclusivos e integrales, y modelos asociativos.

Mercados inclusivos:

Fomentar el desarrollo de mercados que contribuyan al aumento de empleos de calidad e ingresos en la cadena de valor del producto agrícola, mejorando la seguridad alimentaria de las familias. Se trabaja para obtener el producto de forma diferenciada y con valor agregado en mercados locales, regionales e internacionales, mediante

buenas prácticas de producción y comercialización, certificaciones de sostenibilidad, entre otros.

Fuente: Programa de Cooperación Internacional Brasil-FAO <https://www.fao.org/in-action/programa-brasil-fao/proyectos/sector-algodonero/es/>

Daniel E. Gavidia Pucllas en su publicación "Determinantes y efectos del riego tecnificado: Un análisis económico para la sierra norte de La Libertad"; indica:

Un instrumento de política existente de riego, es el Programa sub-sectorial de irrigaciones – PSI, programa que busca instalar sistemas de riego que permitan el uso racional y eficiente del agua para incrementar la productividad agrícola a través del cofinanciamiento de los proyectos de inversión entre el gobierno (MIDAGRI – PSI) y el agricultor; tras los requisitos señalados; se debe formular un proyecto de inversión pública a través de consultores y con supervisión del PSI; Suscripción de convenios, pero que en suma podrían resultar engorrosos, para los productores con pequeñas extensiones de terreno agrícola.

Sin embargo, la gran mayoría de avances en el uso de técnicas de riego eficiente que muestra el IV CENAGRO en la sierra norte de La Libertad no son productos de este tipo de iniciativas. Son los propios productores los que por iniciativa propia deciden implementar técnicas de riego eficiente de muy bajo costo y adaptado a su entorno. Dicho esto, recomienda que al agricultor se le provea un acceso razonable a través de instituciones viables y con mayor alcance que el PSI.

Gracias a este programa se han logrado grandes mejoras en la sierra del país, el déficit de infraestructura en la sierra norte de la Libertad es amplio pues solo el 1.4% (0.8%) de unidades agropecuarias (superficie agrícola con riego) tiene todos los canales cementados y solo el 1.44% (1%) de productores (superficie agrícola con riego) usa el agua de reservorios. Dicho esto, dada la importancia del riego para el comercio agrícola y el evidente déficit de infraestructura de riego, se recomienda mejorar los alcances de los proyectos para la sierra norte de La Libertad.

En este punto, la evaluación de la CPCGR señala que compete a la propuesta legislativa, dotar los elementos normativos para que se emitan los dispositivos necesarios que permitan optimizar la ejecución de este tipo de proyectos.

Entre el año 1994 al 2012, el riego tecnificado tuvo la siguiente evolución:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

Anexo 8: La Libertad: Superficie cultivada bajo riego según tipo, por provincia 1994 - 2012.						
Provincia	1994			2012		
	Gravedad	Riego Tecnificado	Total	Gravedad	Riego Tecnificado	Total
Sánchez Carrión	5.930	274	6.204	4.317	138	4.455
Gran Chimú (Otuzco 94)	15.668	152	15.820	5.827	43	5.870
Otuzco (Otuzco 94)				12.431	754	13.185
Provincias sierra norte	21.598	426	22.024	22.575	935	23.510
Trujillo (Trujillo 94)	24.353	237	24.591	17.025	6.789	17.025
Virú (Trujillo 94)				19.012	17.791	19.012
Pataz	6.917	138	7.055	7.627	405	7.627
Santiago De Chuco	4.685	94	4.779	2.132	235	2.132
Julcán	2.531	118	2.649	1.321	61	1.321
Chepén	14.383	75	14.459	17.544	1.858	17.544
Ascope	47.582	79	47.661	48.106	753	48.106
Pacasmayo	9.170	19	9.189	6.592	658	6.592
Bolívar	1.509	23	1.532	1.298	165	1.298
Total	132.728	1.209	133.939	143.23	29.651	143.23

Fuente: III y IV CENAGRO
Elaboración propia

Puede observarse un crecimiento de áreas agrícolas de 133,939 a 143,230 Has; y de 1,209 a 29,651 Has de riego tecnificado. Es importante señalar la relación directa que existe entre la optimización del riego de las parcelas agrícolas mediante riego tecnificado, y el incremento de las áreas agrícolas.

Anexo 15: Productores con riego tecnificado según provincia

Provincia	1994	2012	Var%
Ascope	132	147	11
Bolívar	18	199	1.006
Chepen	27	132	389
Julcan	67	72	7
<u>Otuzco 1/</u>	<u>174</u>	<u>1.621</u>	<u>832</u>
Pacasmayo	25	66	164
Pataz	212	544	157
<u>Sánchez Carrión</u>	<u>231</u>	<u>196</u>	<u>-15</u>
Santiago De Chuco	120	275	129
Trujillo 2/	102	184	80

1/ para el 2012 incluye provincia Gran Chimú

2/ para el 2012 incluye provincia Virú

Fuente: INEI- III y IV CENAGRO

Elaboración propia

Fuente: Daniel E. Gavidia Pucllas (2015) "Determinantes y efectos del riego tecnificado: Un análisis económico para la sierra norte de La Libertad" https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/cies_infome_final_a1-t2-pb-lalib.pdf

4.5. Análisis del marco normativo, vigencia y efecto de la implementación del Proyecto de Ley

Debe tenerse en cuenta y precisar que el Proyecto de Ley 6759/2023, sustenta su iniciativa a lo regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, leyes y demás normativa, con la cual se complementa, para garantizar la legalidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y desarrollo tecnológico de los pueblos, en la finalidad de la propuesta legislativa, lo cual se describe a continuación:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

- El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Asimismo, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa y la Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.
- Conforme al artículo 4 de la Ley 31075, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y el artículo 5 de la norma, señala que ejerce competencia en las siguientes materias: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, riego, infraestructura de riego, utilización de agua para uso agrario y entre otros.
- Cabe señalar que, la Vigésima Tercera Política de Estado, denominada Política de desarrollo agrario y rural, contiene el compromiso del Estado de impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.
- Es de aclarar que, toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco del artículo 2, de la Ley 31075, Organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En ese contexto, en el Objetivo Prioritario 3, de la Política Nacional Agraria 2021 - 2030, señala: (...) "Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible(...); asimismo, en su Lineamiento 1, señala: (...)Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.

De la misma forma la denominación del servicio - COD 3.1.5 Provisión de Infraestructura para el riego tecnificado en superficie agrícola, cuya finalidad se busca proveer la infraestructura para el riego tecnificado en la superficie agrícola, a través de la implementación de proyectos de inversión pública, para un uso eficiente del agua en la producción agraria, contribuyendo a impulsar el desarrollo de la producción agrícola y mejora de las condiciones de vida." (...).

- El objetivo general de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, es lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental; con la participación de los tres niveles de gobierno, del sector público y privado de los actores sociales organizados de la sociedad civil y de las comunidades campesinas y comunidades nativas contribuyendo a la cultura del agua y al desarrollo del país con una visión de inclusión social y desarrollo sostenible.
- El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado Mediante Resolución N° 0602-2016-MINAGRI y, ampliado al 2027,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

mediante Resolución Ministerial N° 00166-2022-MIDAGRI, tiene como objetivos estratégicos, gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible e incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados con énfasis en el pequeño productor agrario; cuyas acciones estratégicas, entre otros, es gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios, mejorar la infraestructura productiva agraria y de riego y fortalecer la articulación e institucionalidad agraria en los tres niveles de gobierno. Acorde a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, así como del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, se han aprobado los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, mediante Resolución Ministerial N° 0507- 2015-MINAGRI.

Dichos Lineamientos fundamentales son ocho:

- a) Institucionalidad del Riego;
- b) Inversión en Riego;
- c) Tecnificación del Riego;
- d) Investigación y Capacitación en Riego;
- e) Derechos de Uso de Agua para Riego;
- f) Riego y Gestión Integrada de Recursos Hídricos;
- g) Medidas Ambientales en Riego; y
- h) Financiamiento de la Gestión del Agua de Riego.

En ese contexto, los citados lineamientos guardan coherencia con las políticas y estrategias que el sector pretende lograr, a través de la gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, suelo y bosques; garantizando la seguridad y estabilidad jurídica en el acceso de los recursos agrarios por parte de comunidades y agricultores, incrementando la infraestructura y la tecnificación del riego. La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se desarrolla sobre nueve (09) ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país; al respecto. El Lineamiento 3.2 del Eje 3: Protección social para el desarrollo, establece "Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad".

- El Lineamiento 4.5 del Eje 4: Reactivación económica, dispone "Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores de agricultura, producción, turismo, cultura, ambiental y transporte y comunicaciones".
- El Lineamiento 9.2 del Eje 9: Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida, establece "Reducir la brecha de servicios de agua potable, agua para uso de riego, saneamiento, energía y conectividad, prioritariamente en el ámbito rural y periurbano".

- Según el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012; el Perú cuenta con 128.5 millones de hectáreas, de las cuales 7.125 millones son cultivables, siendo que 2.58 millones tienen sistemas de riego y 4.54 se cultivan en secano, conducida por 2'128,087 de productores agrarios; la superficie bajo riego y con cultivos agrícolas asciende a 1.8 millones hectáreas y representa el 70,1% de la superficie agrícola de riego; mientras que, el 29,9% de la superficie, es decir 0.77 millones de hectáreas, se encuentran en barbecho y sin trabajar. Así mismo de los 7.125 millones de hectáreas cultivables, 4.15 millones de hectáreas, es decir

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

el 58,3% del total de tierras agrícolas presentan cultivos, y 2.97 millones de hectáreas, equivalentes a 41,7% del total, se encuentran sin cultivos.

La situación expuesta conlleva a proponer la norma que, tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para promover a Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la inversión proyectos de riego tecnificado en áreas bajo riego, bajo secano y tierras eriazas con aptitud agrícola con uso de energía renovable y no renovable, permitiendo el acceso al financiamiento por el incentivo de riego tecnificado; en consecuencia, incrementar la masificación de riego en el país, con la finalidad que los productores agrarios tengan acceso al reemplazo de la tecnología.

- Asimismo, al analizarse la vigencia de la normatividad con la cual debe ser concordante, se ha establecido las siguientes:
 1. La Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos en adelante (LRH), establece que: "La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable". Asimismo, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; siendo responsable del funcionamiento del sistema.
 2. La LRH, establece la Declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
 3. La LRH y su reglamento, establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídrico y por consiguiente el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99 de la Ley de Recursos Hídricos referida.
 4. Mediante el D.S. N° 013-2015-MINAGRI se aprobó el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH. Su objetivo es definir las líneas directrices y los programas de medidas de la política hídrica del Perú, además de coordinar la planificación de la gestión del agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos. En relación con la política nacional de gestión de los recursos hídricos, esta norma debe adaptarse a la propuesta legislativa.
 5. El Artículo 104 de la LRH establece que, para la aprobación de obras de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. En esa línea, se debe considerar que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua. Estas funciones continuarán alineadas al Plan Nacional de Acción Ambiental, pero fundamentalmente, a la propuesta normativa.

6. La propuesta normativa cubre los vacíos que la actual Ley vigente no contempla, además de ser una propuesta de mejora para la realidad actual que vive el país. Además de promover el crecimiento de la frontera agrícola en las actuales áreas bajo riego, permitirá la incorporación de la tecnificación en agricultura de secano, tierras con aptitud para pastoreo, tierras eriazas y tierras con aptitud agrícola, promoviendo así el crecimiento de áreas bajo riego tecnificado. Además, impulsará la inversión en riego tecnificado en las áreas antes citadas, lo que permitirá acceder a un crecimiento de las áreas bajo riego tecnificado en el corto y mediano plazo; así como, pretende atender áreas a nivel parcelario, considerando que el sector agrícola es el de mayor consumo de agua.
7. El alcance de la norma comprende los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, así como promueve la inversión pública y privada, asegurando el radio de acción que se requiera, para el crecimiento de áreas tecnificadas.
8. La LRH y reglamento, establecen que: "(...) La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.
9. Se debe señalar que el agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible. En ese sentido, la LRH, señala que cuando exista grave riesgo de afectación a la salud de la población, podrá declararse zona de protección, para lo que deberá contarse con la opinión sustentada y favorable de la autoridad de salud. En esa línea, la LRH establece que la Autoridad Nacional

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

10. En cuanto a las actividades de siembra y cosecha de agua, generalmente desarrolladas en la sierra, se debe mencionar que mediante Ley N° 30989 se aprobó la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua, siendo que en su artículo único se establece que: "(...) Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas. Para tal fin, se articulan las diferentes acciones que se promueven en la normativa existente en la Ley de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Agraria, los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, y la Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con el propósito de impulsar la recarga hídrica en las cabeceras de cuenca y microcuenca e incrementar la disponibilidad de agua en el marco de una gestión integral de recursos hídricos".
11. Del mismo modo, el Artículo 1 de la Ley 30160, señala que se declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha de agua, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social.
12. En lo relacionado a la siembra y cosecha de agua, se debe agregar que, el "Fondo Sierra Azul", es la Unidad Ejecutora, adscrita al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que tiene como objetivo incrementar la seguridad hídrica agraria contribuyendo a la prosperidad del agro peruano a través de la siembra y cosecha de agua de las áreas agrícolas y alto andinas de todo el territorio Peruano, favoreciendo prioritariamente a aquellos agricultores con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza, a través del financiamiento de Actividades Complementarias en materia de siembra y cosecha de agua a nivel Nacional, utilizando la tecnología que diseñe el Fondo para cada ámbito de intervención, cuyas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales podrán participar.

El Fondo Sierra Azul financia proyectos de inversión pública declarados viables, destinados a mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos a nivel nacional; a través de tres componentes: i) La mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) La tecnificación del riego parcelario; y, iii) Las intervenciones

de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

Conforme se ha señalado, el recurso hídrico se encuentra regulado por una complejidad técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales, entre otros, tomados en cuenta para analizar la correspondencia, complementariedad, necesidad, legalidad, y eficacia de la propuesta normativa, para la elaboración del presente predictamen.

Se ha analizado también que esta norma no es reiterativa ni regulatoria, sino por el contrario, que, al emitirse, contribuirá en la eficiencia en la ejecución de las inversiones que se propugna.

4.6. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

- OFICIO 02573-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 15.01.2024, dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- OFICIO 02574-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 15.01.2024, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- OFICIO 02575-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 15.01.2024, dirigido a la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- OFICIO 02576-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 15.01.2024, dirigido a la Junta Nacional de Usuarios del Distrito de Riego del Perú - JNUDRP.
- OFICIO 02577-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 15.01.2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- OFICIO 02578-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 15.01.2024, dirigido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

b) Opiniones recibidas

De las opiniones solicitadas, se recibió la siguiente opinión:

OFICIO 00528 - 2024 - MIDAGRI - SG, enviado el 12.02.2024, remitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que adjunta el Informe N° 109-2024-MIDAGRI-SG-OGAJ, quien señala los siguientes argumentos:

"[...]"

(i) La Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ, señala:

- MIDAGRI ejerce competencia entre otros de: (...) f. Recursos hídricos, g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h. Infraestructura agraria.
- En el marco del cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

de Riego Tecnificado (RT), el Programa Sub sectorial de Irrigaciones (PSI) es el encargado de su implementación.

- Conforme a las opiniones de la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR); se han identificado limitaciones como:
 - No acceder a incentivos en proyectos de riego tecnificado, en áreas eriazas con aptitud agrícola.
 - No invertir en proyectos de riego tecnificado para la ampliación de áreas agrícolas con áreas bajo secano.
- Con relación a lo señalado por el ANA, OGAJ indica que:
 - Existe un crecimiento progresivo de áreas bajo riego tecnificado, habiendo alcanzado el 2022, el 16.40% de la superficie bajo riego a nivel nacional.
 - La norma vigente no considera la aplicación de incentivos para propiciar la ejecución de proyectos de riego tecnificado, en áreas eriazas con aptitud agrícola.
 - En la Ley N° 28585, aún vigente, se consideró el Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD – Español), sin embargo, de acuerdo al PSI, este no ha incorporado un recurso presupuestario para inversión en riego tecnificado.
 - Existe una marcada diferenciación entre la aplicación de la tecnificación de riego entre la costa y la sierra.
 - Desde el año 2013 se presentaron fondos para financiamiento de proyectos de riego tecnificado a través del Fondo Sierra Azul (Ex Fondo Mi Riego), sin embargo, por las restricciones contempladas en la Ley 28585, no fue posibles aplicarlas.
- Según señala OGAJ, tomando en cuenta que se pretende generar una norma actualizada, acorde con las necesidades de los productores agrarios, el Proyecto resulta viable con observaciones en la fórmula legal.
- Con relación a lo señalado por el psi, OGAJ concluye que le PL 6759 recoge los principales aspectos que permitan los procesos de implementación de los sistemas de riego tecnificado en áreas bajo riego, así como iniciar intervenciones con sistemas de riego en áreas que no están bajo riego (terrenos bajo secano, eriazos y otros), por lo que considera conveniente continuar con la emisión de la norma, observando "la obligatoriedad del riego tecnificado", debido a que exigiría una revisión especializada durante la formulación y promulgación del Reglamento de la Ley a promulgar, que obligaría la participación de las entidades involucradas.

- (ii) La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, mediante INFORME N° 014-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR-KJPS; así como la Dirección de Políticas Agrarias mediante INFORME N° 056-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, indican:

Basado en lo señalado por la Oficina de Presupuesto Multianual de Inversiones del MIDAGRI, mediante Memorando N° 0103-2024-

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

MIDAGRI-SG/OGPP e Informe N° 028- 2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI en marco de su competencia indica que no objeta el Proyecto de Ley N° 6759/2023-CR "Ley de Riego Tecnificado".

En la Opinión de la Autoridad Nacional del Agua mediante Memorando N° 0038- 2024-ANA-J e Informe Legal N° 0041-2024-ANA-OAJ en marco de su competencia indica que el Proyecto de Ley N° 6759/2023-CR que propone la "Ley de Riego Tecnificado" expone una necesidad de actualización de la regulación en la materia, siendo importante señalar que no se advierte colisión o contradicción con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por DS N° 001-2010-AG por lo que el proyecto de Ley deviene en Viable debiéndose considerar los aportes señalados por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Y, en la Opinión del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones, mediante Memorando N° 0029-2024-MIDAGRI-DAVDAR/PSI e Informe N° 00012-2024-MIDAGRI-DVDAR/PSI-UGERT indica que el Proyecto de Ley N° 6759/2023-CR recoge los principales aspectos necesarios para continuar con los procesos de implementación de sistemas de riego tecnificado en área bajo riego, así como iniciar intervenciones con sistemas de riego en áreas que no están bajo riego (terrenos bajo secano, eriazos y otros); por lo tanto el PL N° 6759/2023-CR se considera viable y se considera concerniente tomar en cuenta los comentarios indicados, las cuales han sido incorporadas a modo de propuesta en el ítem 3.1

Concluye en que el PL es viable con observaciones (de forma).

- (iii) La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) perteneciente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, prescribe:

En el marco de su competencia funcional y materia de inversiones reguladas en marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1252, no objeta la propuesta normativa del Proyecto de Ley 6759/2023-CR que permite impulsar la inversión en materia de riego tecnificado.

- (iv) La Autoridad Nacional del Agua, en el informe adjunto al OFICIO N° 0038-2024-ANA-J, entre otros señala los puntos siguientes:

- ✓ La propuesta de norma elaborado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego recoge los resultados alcanzados por el Programa Subsectorial de Irrigaciones en aplicación al objeto de la Ley de Riego Tecnificado vigente.
- ✓ Los resultados indican los aspectos recogidos por la OGAJ de MIDAGRI, señalados en i).
- ✓ La propuesta de Ley de Riego Tecnificado, presentada por la Dirección General de Infraestructura y Riego, ha sido elaborada en coordinación con otras unidades ejecutoras del MIDAGRI, y cubre vacíos que la actual Ley vigente contempla, además de ser una propuesta de mejora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

- ✓ La propuesta de Ley presentada, además de promover el crecimiento de la frontera agrícola en las actuales áreas bajo riego, permitiría la incorporación de la tecnificación en agricultura de secano, tierras con aptitud para pastoreo, tierras eriazas y tierras con aptitud agrícola, promoviendo así el crecimiento de áreas bajo riego tecnificado.
- ✓ Además, la propuesta de norma tiene por finalidad impulsar la inversión en riego tecnificado en las áreas antes citadas, lo que permitirá acceder a un crecimiento de las áreas bajo riego tecnificado en el corto y mediano plazo.
- ✓ La propuesta de norma pretende atender áreas a nivel parcelario, considerando que el sector agrícola es el de mayor consumo de agua.
- ✓ El alcance de la norma comprende los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, así como promueve la inversión pública y privada, asegurando un radio de acción amplio para el crecimiento de áreas tecnificadas.

De la revisión y análisis a la propuesta legislativa la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)** lo considera viable.

4.7 El contenido de los cambios propuestos respecto a la Ley 28585.

4.7.1 La Propuesta de Ley N° 6759/2023-CR, cuyo articulado recoge lo señalado por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, resultados alcanzados por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en aplicación al objeto de la Ley de Riego Tecnificado vigente. Sin embargo, debe tener en cuenta que, tras los requisitos exigidos a los agricultores para formular un proyecto de inversión, con supervisión del PSI; suscripción de convenios, en suma, podrían resultar engorrosos, para los productores con pequeñas extensiones de terreno agrícola. Siendo que:

1. La propuesta de Ley de Riego Tecnificado, ha sido elaborada por MIDAGRI y sus unidades ejecutoras, y tratan de cubrir los vacíos que la vigente ley contempla, además de ser una propuesta de mejora. La propuesta normativa, además de promover el crecimiento de la frontera agrícola en las actuales áreas bajo riego, permitiría la incorporación de la tecnificación en la agricultura, permite también la incorporación tierras de secano, tierras con aptitud para pastoreo, tierras eriazas y en general, todas aquellas tierras con aptitud agrícola.
2. La normativa propuesta, permitirá acceder a un crecimiento de las áreas bajo riego tecnificado en el corto y mediano plazo.
3. La propuesta legal, atendería áreas a nivel parcelario, considerando que el sector agrícola es el de mayor consumo de agua.
4. La norma comprendería adicionalmente los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, así como promueve la inversión pública y privada, asegurando un radio de acción amplio para el crecimiento de áreas tecnificadas.

- 4.7.2 La normatividad actual (Ley 28585 Ley que creó el programa de Riego Tecnificado), no permite calificar como viables el financiamiento de proyectos, de creación o ampliación de frontera agrícola, y limitar la ejecución a predios agrícolas que cuentan con agua para riego existente. La propuesta legislativa, aplicaría para todo tipo de proyectos agrícolas, sean existentes o de creación, con la finalidad de hacer eficiente el uso del agua de riego.

Según lo señalado por las unidades ejecutoras del MIDAGRI (DGIHR, OPMI, PSI, AGRORURAL, PEAH, PEBLT, PEBPT, PESIJB, PESCS, PEAH, UEFSA, PEJEZA y PEPP), promueven la creación de la nueva Ley de Riego Tecnificado, la cual permitirá invertir en áreas de bajo riego, pero también en tierras eriazas con aptitud agrícola y áreas de agricultura en secano, y otras que no se encuentre comprendidas en las normas actuales, ampliando la frontera agrícola (Los proyectos se orientarían a hacer eficiente el uso del agua de riego y no solo la búsqueda del riego tradicional como se viene practicando y viabilizando a la fecha con el sistema INVIERTE.PE).

- 4.7.3 A diferencia de la Ley vigente, la propuesta legislativa impulsaría la participación del sector privado nacional en la producción de los componentes e insumos que forman parte de las instalaciones del riego de cualquier índole, que son parte del aparato de producción agrícola nacional.

- 4.7.4 La propuesta normativa, prioriza las áreas a nivel parcelario, considerando que el sector agrícola, es el de mayor consumo de agua, y su uso, no es eficiente, como se ha descrito en el numeral 4.4.2 Análisis sobre la Viabilidad – Oportunidad.

- 4.7.5 Asimismo, se debe incidir en la incompatibilidad de la Ley 28585 (ley vigente de riego tecnificado), con la Ley de Contrataciones del Estado ni con la Ley de Ejecución Presupuestal (ya que en estas últimas no consideran lo correspondiente a los incentivos que prevería la norma propuesta sobre riego tecnificado). Asimismo, al generar que se tenga que financiar el 100% de los proyectos, no se puede disponer de los recursos directamente recaudados; que la nueva Propuesta Legislativa (PL N° 6759/2023-CR si contemplara).

- 4.7.8 Finalmente, se debe incluir un texto sustitutorio que incorpore el carácter obligatorio de la normativa, en el punto de que todo proyecto agrícola, incorpore el componente "riego tecnificado" conforme al rendimiento del producto agrícola que se pretende obtener.

Por lo anteriormente señalado, los cambios propuestos que se incorporarían a la propuesta legislativa harían eficiente la conducción y distribución del recurso hídrico escaso, según las necesidades de la producción agrícola requerida, y la ampliación de la frontera agrícola, entre otros.

4.8 Evaluación costo-beneficio

Para el análisis del costo beneficio, la propuesta legislativa 6759/2023-CR, no señala si conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado; sin embargo, como la propuesta de Proyecto de Ley de Riego Tecnificado, incorpora aspectos que permitirá la implementación

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".**

de riego tecnificado a nivel parcelario, promoviendo en algunos casos el cambio de tecnología de riego tradicional a riego tecnificado, y en otros a la incorporación de nuevas áreas con riego tecnificado, así como el crecimiento de la frontera agrícola o de áreas destinadas a pastoreo.

La normativa actual solo considera la ejecución de inversiones, en lo relacionado a la infraestructura solamente, buscando fundamentalmente economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos. No considera el costo oportunidad que representa invertir en proyectos que amplían la frontera agrícola.

En los casos que se requiera participación de recursos del tesoro público, deberá evaluarse el horizonte en la vida útil del proyecto, con las connotaciones económicas, sociales y otras que se exija; conforme al reglamento y demás dispositivos que se emanen por el ente competente, para el cumplimiento de la propuesta normativa.

a. Identificación de los actores

- Beneficiarios: Organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas, comunidades nativas, y otras que identifique la normatividad.
- Ente normativo: El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.
- Ente ejecutor: El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través de sus unidades ejecutoras como son DGIHR, OPMI, PSI, AGRORURAL, PEAH, PEBLT, PEBPT, PESIJB, PESCS, UEFSA, PEJEZA y PEPP; asimismo: Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, **Asociaciones Público – Privadas, y otros** conforme a la normativa.
- Recursos: MEF – Tesoro Público.

b. Costo

Para el análisis del costo - beneficio de la propuesta legislativa 6759/2023-CR, no se ha efectuado un comparativo cuantitativo (económico o financiero) de los costos a incurrir vs los beneficios a obtener al implementarse la norma; sin embargo, se deben considerar:

1. La inversión en infraestructura que demandará la ejecución de las estructuras que se propongan.
2. Los costos financieros que propongan incentivar a los inversionistas que participen con proyectos, que incluyen el riego tecnificado.
3. Las inversiones en predios agrícolas existentes, sin problemas de déficit de agua, pero que al optimizar el uso eficiente del riego, que permita la obtención de remanentes del recurso hídrico, para la atención de las demandas de nuevas áreas agrícolas.
4. Dado que la Ley 32069, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, DS 009-2025-EF (y su predecesora, la Ley 30225 y Reglamento aprobado con DS 344-2018-EF) solo consideran en las inversiones, la ejecución de infraestructura, porque se busca fundamentalmente optimizar el valor del dinero, la economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, más no considera el costo oportunidad que representa invertir en proyectos que amplían la frontera agrícola, que se explica en el numeral 1 del literal "c".

c. Beneficios:

1. La ampliación de la frontera agrícola, cuando en cada proyecto, al invertir en infraestructura para la ejecución de estructuras hidráulicas, y se le agreguen los costos que implica, incentivar la ejecución de proyectos de riego tecnificado, se optimizan: el almacenamiento, traslado y uso eficiente del recurso hídrico, obteniendo un remanente para otros predios agrícolas.

En este caso, existe un costo oportunidad (costo financiero mayor que se tendrá que realizar para incentivar la participación privada y del estado en dichos proyectos), se compensa con la ampliación de la frontera agrícola, al incorporar tierras eriazas (con condiciones agrícolas, pero sin recurso hídrico inmediato) ni aquellas en secano (aquellas que solo realizan actividades agrícolas con eventuales lluvias).

El costo oportunidad también aplica en predios agrícolas existentes, sin problemas de déficit de agua, pero que al optimizar el uso eficiente del riego, mediante el riego tecnificado, permite que el remanente hídrico, atienda las demandas de nuevas áreas a ser incorporadas como parcelas agrícolas.

2. La actualización de la normativa que incentive la inversión privada y pública en proyectos agrícolas, dado que la Ley 32069, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, DS 009-2025-EF consideran para las inversiones (en la ejecución de infraestructura), buscan fundamentalmente optimizar el valor del dinero, (artículo 44º del reglamento de la ley) la economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos; no considera el costo oportunidad que representa invertir en proyectos que amplían la frontera agrícola; y, la normativa de Invierte.pe (DL N° 1252, su Reglamento el DS N° 284-2018-EF, y la Directiva 01-2019-EF), considera solamente inversiones que cuentan con indicadores tipificados por el sector, y en este caso, el MIDAGRI no ha proporcionado información actualizada relacionada a los proyectos que contempla la presente propuesta legislativa.
3. La aprobación de una normativa con visión de futuro, para el desarrollo de la frontera agrícola.

4.9 Balance General

El balance general referido a la evaluación de la propuesta normativa son las siguientes:

1. Fomentar el uso eficiente del recurso agua para riego, a fin de evitar la pérdida de este escaso recurso hídrico, así como la salinización de las tierras agrícolas cuando son inundadas.
2. Promover el crecimiento de la frontera agrícola a nivel nacional.
3. Incentivar la generación inversión pública y privada para la incorporación de áreas agrícolas, con la implementación del riego tecnificado;
4. Incorporar en los proyectos nuevos, los parámetros de riego tecnificado, que permitan mejorar los niveles de eficiencia por uso del recurso hídrico en el sector agrario, hoy en día escaso en el mundo por el cambio climático.
5. Crear incentivos para la conversión de los productores al riego tecnificado.
6. La incorporación progresiva del componente riego tecnificado, en las inversiones en proyectos agrícolas, dado que el espíritu de la norma es la ampliación de la frontera

agrícola, en una realidad en la que día a día el cambio climático afecta el recurso hídrico, que es escaso.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el dictamen del Proyecto de Ley 6759/2023-CR, que propone la Ley de Riego Tecnificado, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RIEGO TECNIFICADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto contribuir y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario mediante las inversiones en riego tecnificado para el mejoramiento de sistemas de riego y ampliación de la frontera agrícola en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional; a fin de permitir el uso eficiente del recurso hídrico en el país, mediante el impulso de la ejecución de inversiones, en sus modalidades: pública, privada y pública-privada.

Artículo 2. Implementación

Para el cumplimiento de la presente Ley, la implementación del componente "Riego Tecnificado" será progresivo en los proyectos de inversión agrícolas (público y privado), que no cuentan con áreas de producción agrícola; obligatorio en los proyectos de inversión en predios con actual producción agrícola pública y progresiva en los proyectos de inversión en predios privado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de esta norma:

- a) El Gobierno Nacional.*
- b) Los gobiernos regionales.*
- c) Los gobiernos locales*
- d) Las Instituciones u organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean derecho público o privado.*
- e) Las Instituciones con fines de investigación tales como universidades o escuelas técnicas, institutos, entre otros.*
- f) Las organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas y comunidades nativas.*

Artículo 4. Autoridades responsables

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".

Todas aquellas personas, sean naturales o jurídicas, entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de inversiones (públicas o privadas) o sostenibilidad en el riego tecnificado, en el ámbito de las actuaciones que realicen, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de los dispositivos que el sector establezca necesaria su emisión, para la implementación progresiva de la Ley.

Los tres niveles de gobierno promueven, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado en el ámbito de sus competencias, implementando o impulsando el riego tecnificado en las inversiones, de manera recomendada para las zonas con riego regulado y obligatoria para las zonas con riego no regulado.

Asimismo, los tres niveles de gobierno administran los recursos provenientes de fuentes de financiamiento interno y externo destinados para atender las inversiones en riego tecnificado.

El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento tanto externo como interno, que los Gobiernos Regionales gestionen para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y sin afectar los límites señalados en la ley de endeudamiento Público y Ley de Equilibrio Presupuestal.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado se llevará a cabo mediante incentivos, y se obtendrá utilizando los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes a toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados y recursos ordinarios.*
- b) Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas.*
- c) Recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, por endeudamiento externo o interno,*
- d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.*
- e) Cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Dispositivos Complementarios

Los dispositivos que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sector responsable de la implementación progresiva de la presente norma, y que considere son necesarios o complementarios emitir para dicha implementación. Deberá hacerlo a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Programas y proyectos de inversión en fase de ejecución y no ejecución

Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia, que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellas que, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normatividad vigente en materia de inversiones, deberán adecuarse al nuevo marco normativo.

SEGUNDA. Adecuación de los programas y proyectos de inversión observados y fase de formulación y evaluación

Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior tendrán que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En caso de aquellos que se encuentran en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión también deben adecuarse progresivamente a la normativa.

TERCERA. Implementación de la Ley en los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales adoptan las medidas necesarias para la implementación de la presente ley, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTA. Apoyo técnico a los gobiernos regionales y gobiernos locales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que los gobiernos regionales y gobiernos locales requieran durante la implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

A partir de la vigencia en vigor de la presente ley, se deroga la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 004-2006-AG.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Lima, 20 de noviembre de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
 que propone la "Ley de Riego Tecnificado".



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 17:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/02/2025 17:22:55-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
 Presidenta
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 12:24:39-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
 Secretario
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 23:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 16:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 09:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 12:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 12:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 15:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2025 15:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/02/2025 12:06:10-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHÉ Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 09:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
 HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 12:36:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 16:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/02/2025 09:36:20-0500

Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 10:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA María
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 12:01



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/02/2025 13:12:03-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 16:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2025 12:17:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6759/2023- CR,
que propone la "Ley de Riego Tecnificado".